



34

602280

08075

RR.EE. (DIMA) OF. PUB. N° \_\_\_\_\_ /



**OBJ:** Responder a solicitud de información  
sobre el Acuerdo de Ciudad del Cabo.

**REF:** Oficio N°67241 Cámara de Diputados.

23 NOV 2020

SANTIAGO,

**DE : MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES**

**A : HONORABLE DIPUTADO TUCAPEL JIMÉNEZ FUENTES**

1. Me es grato dirigirme a Vuestra Señoría para dar respuesta a las preguntas que se indican en su oficio de la referencia. Como V.S. bien señala, el 21 de octubre de 2019, en la Conferencia Ministerial de la Organización Marítima Internacional (OMI), sobre la seguridad de los buques pesqueros y la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (INDNR), Chile firmó la respectiva declaración y se comprometió a adoptar medidas conducentes a la suscripción del Acuerdo de Ciudad del Cabo (CTA, por sus siglas en inglés), antes del 11 de octubre de 2022.
2. Cabe tener presente que el CTA tiene como antecedentes el Convenio Internacional de Torremolinos sobre la seguridad en los buques pesqueros de 1977 y su Protocolo de 1993. Si bien, en 1985, Chile depositó el instrumento de adhesión para hacerse parte de dicho Convenio, éste nunca entró en vigor debido a que no se alcanzó el número mínimo de ratificaciones. A pesar de ello, Chile incorporó los estándares establecidos por dicho instrumento en nuestra legislación nacional.
3. Dado que el Convenio de Torremolinos no entró en vigor, la OMI, junto a distintos actores internacionales, trabajó en una iniciativa para alcanzar un nuevo acuerdo que lograra establecer estándares mínimos sobre la seguridad de los buques pesqueros y para luchar contra la pesca INDNR. El señalado proceso dio lugar, en definitiva, al CTA.
4. Las disposiciones del CTA pueden considerarse como más flexibles que aquellas contenidas en el Acuerdo de Torremolinos. De hecho, el CTA incorpora buena parte del articulado de Torremolinos, estableciendo un sistema simplificado para su adhesión. Sin perjuicio de lo anterior, desde un punto de vista jurídico, se trata de un nuevo instrumento legalmente vinculante.



5. En efecto, a pesar de que este Acuerdo reduce en apariencia el ámbito de aplicación, el desarrollo que ha tenido el Derecho del Mar desde su negociación (1977), ha implicado que sus disposiciones cubran una variedad más amplia de aspectos relativos a la fiscalización, a nivel global, de la pesca INDNR. Un ejemplo de ello es el ámbito "Estado Rector del Puerto", negociado en 2005 y adoptado en el marco de la FAO, en 2009. Sobre el particular, DIRECTEMAR está efectuando, como primer paso, un análisis legal y técnico para determinar las alternativas jurídicas disponibles para poder firmar el instrumento mencionado.
6. Como puede apreciarse, esta Cancillería, en conjunto con DIRECTEMAR, SUBPESCA y las agencias públicas pertinentes, desarrolla actualmente las coordinaciones conducentes a la suscripción de este nuevo Acuerdo. Lo anterior apunta a dar coherencia y seguimiento a la Política Exterior de Chile, apoyando las iniciativas multilaterales que buscan proteger el océano y luchar contra la pesca INDNR.
7. Una vez culmine el análisis referido, se podrá avanzar en los mecanismos establecidos en el mismo Acuerdo, a fin de formalizar la participación de Chile en este importante ámbito de nuestra Política Exterior.

Saluda a Vuestra Señoría,

ANDRÉS ALLAMAND  
MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES

**DISTRIBUCIÓN:**

- 1.- H. Diputado Sr. Tucapel Jiménez Fuentes.
- 2.- RR.EE. (SEGEN), info.
- 3.- RR.EE. (ARCHIGRAL)
- 4.- RR.EE. (DIMA), archivo.